



## CAPITAL DE OPERACIONES

### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	El Director propone incrementar el capital de operaciones de £20 millones a £25 millones.
<b>Medidas que han de adoptarse:</b>	Determinar el nivel del capital de operaciones.

### 1 Introducción

- 1.1 El Reglamento financiero del Fondo de 1992 estipula que se mantendrá un capital de operaciones a un nivel que la Asamblea pueda decidir periódicamente (artículo 7.1 b) del Reglamento financiero).
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 c) del Reglamento financiero, el Fondo de 1992 dispondrá de un Fondo General que se utilizará:
  - i) para la liquidación de las reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 12.1 i) b) del Convenio del Fondo de 1992, incluidos los cuatro primeros millones de DEG de las reclamaciones respecto de cualquier siniestro cuando la cuantía total de todas las reclamaciones exceda de cuatro millones de DEG;
  - ii) para efectuar pagos provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 7.9 del Reglamento interior;
  - iii) para cubrir los costes y gastos de administración del Fondo de 1992 y cualquier otro gasto que pueda haber autorizado la Asamblea o, cuando proceda, el órgano auxiliar establecido por ésta de conformidad con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992;
  - iv) para conceder préstamos a un Fondo de Reclamaciones Importantes para la liquidación de reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 12.1 i) c) del Convenio del Fondo de 1992, que rebasen los cuatro primeros millones de DEG respecto de cualquier siniestro, en la medida en que no haya dinero suficiente en ese Fondo de Reclamaciones Importantes.

- 1.3 Se crearán Fondos de Reclamaciones Importantes por separado respecto de cada siniestro de mayor importancia, es decir, cada siniestro en el que la cuantía total de los pagos que haya de efectuar el Fondo de 1992 supere los 4 millones de DEG (aproximadamente £3,2 millones). Dicho Fondo de Reclamaciones Importantes se utilizará para pagar las reclamaciones que surjan del siniestro en cuestión, siempre que los 4 primeros millones de DEG respecto de cada siniestro se paguen con cargo al Fondo General (artículos 7.2 a) y d) del Reglamento financiero).
- 1.4 En el caso de que el capital de operaciones descienda por debajo de un nivel razonable para cubrir los gastos administrativos y las reclamaciones previstas en virtud del artículo 7.1 c) del Reglamento financiero, deberán elevarse las contribuciones anuales para restaurar el capital de operaciones al nivel fijado por la Asamblea.

## **2 Decisiones de los últimos años relativas al capital de operaciones**

La Asamblea ha adoptado las siguientes decisiones relacionadas con el capital de operaciones:

Sesión de la Asamblea	Capital de operaciones cambiado		Documento	Párrafo
	De:	A:		
1 <sup>a</sup> extraordinaria (1996)		£7 millones	92FUND/A/ES.1/22	18
2 <sup>a</sup> (1997)	£7 millones	£9 millones	92FUND/A.2/29	26
3 <sup>a</sup> (1998)	£9 millones	£12 millones	92FUND/A.3/27	24
4 <sup>a</sup> (1999)	£12 millones	£15 millones	92FUND/A.4/32	28
5 <sup>a</sup> (2000)	£15 millones	£18 millones	92FUND/A.5/28	27
6 <sup>a</sup> (2001)	£18 millones	£20 millones	92FUND/A.6/28	25

## **3 Análisis de l Director**

- 3.1 En virtud del artículo 7.4 del Reglamento interior, el Director podrá efectuar la liquidación definitiva de cualquier reclamación de indemnización, sin la aprobación previa de la Asamblea, si estima que el coste total para el Fondo de 1992 de pagar todas las reclamaciones que se deriven del siniestro pertinente no excederá probablemente de 2,5 millones de DEG (aproximadamente £2,0 millones). En todo caso, el Director podrá proceder a la liquidación definitiva de las reclamaciones presentadas por particulares y pequeñas empresas hasta una cuantía total de 666 667 DEG (aproximadamente £540 000) respecto de cada siniestro. La Asamblea podrá autorizar al Director a proceder a la liquidación y pago de reclamaciones respecto de un determinado siniestro cuando sobrepasen este límite (artículo 7.5 del Reglamento interior). Cuando ha ocurrido un siniestro, el Comité Ejecutivo normalmente autoriza al Director a acordar todas las reclamaciones derivadas del mismo, en la medida en que no den pie a cuestiones de principio no consideradas previamente por los órganos rectores de los Fondos.

- 3.2 En las fechas de la 9ª sesión de la Asamblea, 86 Estados serán Miembros del Fondo de 1992 y otros cuatro Estados serán Miembros a más tardar en agosto de 2005. Se espera que en los próximos años, una serie de otros Estados se adhieran al Fondo de 1992. Cuanto mayor sea el número de Estados Miembros, mayor será el riesgo de que se pida al Fondo de 1992 que se haga responsable del pago de indemnización relativo a los siniestros de contaminación por hidrocarburos.
- 3.3 El Director estima que el pago puntual de las indemnizaciones es de vital importancia. En su opinión, el Fondo de 1992 debe disponer de liquidez suficiente que le permita pagar las reclamaciones sin tener que esperar al siguiente pago de contribuciones. Además, el Director estima que el capital de operaciones debe ser lo suficientemente amplio para que, al menos en circunstancias normales, los préstamos bancarios no sean necesarios para el pago puntual de las reclamaciones acordadas.
- 3.4 La Asamblea, en su 1ª sesión, introdujo un sistema de facturación diferida. En virtud de este, la Asamblea fija la cantidad total que se recaudará en las contribuciones anuales de cualquier año civil. Al mismo tiempo, la Asamblea puede decidir que tan sólo se facture una cantidad total inferior específica, a pagar a más tardar el 1 de marzo del siguiente año, y la cantidad restante o parte de la misma se facturará en otro momento del año si fuera necesario (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 16.2). Varias delegaciones hicieron hincapié en que la introducción del sistema de facturación diferida no debe aplicarse de modo que el Fondo de 1992 no disponga de fondos suficientes para proceder al pago puntual de las reclamaciones de indemnización (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 16.4). No obstante, el sistema permite una mayor flexibilidad en la recaudación de contribuciones, en particular en cuanto al nivel del capital de operaciones.
- 3.5 Existe un elemento considerable de incertidumbre en las estimaciones que forman la base de la decisión de la Asamblea de recaudar contribuciones. Ello se debe en parte al tiempo relativamente largo entre el momento de efectuarse las estimaciones (agosto) y adoptarse la decisión de la Asamblea de recaudar contribuciones (octubre) y la fecha en que son exigibles las contribuciones (1 de marzo del año siguiente). No se recaudarían más contribuciones normalmente durante otro año. Si bien la Asamblea decidió en su 4ª sesión extraordinaria, celebrada en abril de 2000, llevar a cabo una recaudación complementaria de contribuciones respecto a un siniestro importante ocurrido tras la decisión de la Asamblea en octubre de 1999, el Director estima que debería evitarse dicha recaudación complementaria. Si el Fondo de 1992 tuviera un capital de operaciones relativamente importante, pudiera ser posible en algunos casos emplear el capital de operaciones en forma de préstamo a un Fondo de Reclamaciones Importantes que tendría que establecerse respecto a un nuevo siniestro importante antes que efectuar una recaudación complementaria.
- 3.6 Los FIDAC han participado en varios siniestros ocurridos en los últimos años en los que no hubo asegurador P & I que pudiera pagar puntualmente a las personas demandantes y pequeñas empresas. Tal ha sido el caso cuando el buque transportaba menos de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga, y por tanto no estaba obligado a tener seguro (por ejemplo el siniestro del *Kyung Won* en la República de Corea en 2003), y en varios siniestros en que intervinieron buques sin seguro de los que se sospechaba que transportaban hidrocarburos de contrabando de Iraq. Debido a la definición más amplia de 'buque' en el Convenio del Fondo de 1992, el Fondo de 1992 puede verse en la obligación de pagar una indemnización en casos en los que no es posible identificar al propietario del buque tanque que es responsable del derrame y este Fondo será la única fuente de indemnización, como ya ha sucedido (por ejemplo el derrame que ocurrió en Bahrein en 2003). En tales casos es imprescindible que el Fondo de 1992 se halle en situación de poder actuar con rapidez para atenuar las dificultades económicas indebidas a las víctimas.
- 3.7 Antes del siniestro del *Prestige*, en todos los siniestros en que intervinieron los Fondos de 1971 y 1992, el asegurador P & I del propietario del buque había estado dispuesto a efectuar pagos de indemnización hasta la cuantía de limitación aplicable al buque en cuestión, y luego subrogar el derecho de los demandantes así pagados frente al fondo de limitación. Tal fue el caso con

respecto al siniestro del *Erika*, cuando el Club P & I efectuó pagos importantes al comienzo. No obstante, en el caso del *Prestige* el Club P&I no estaba dispuesto a efectuar pagos a los demandantes, y en vez de ello depositó la cuantía de limitación en el tribunal. Por consiguiente, el Fondo de 1992 hubo de efectuar pagos a los demandantes desde el principio. Es probable que surja otra vez la misma situación en el futuro, y el Fondo necesitará entonces disponer de dinero suficiente para poder pagar indemnización rápidamente después del siniestro.

- 3.8 Los pagos de indemnización se efectúan en la moneda local. Cuando el Director efectúa una propuesta a la Asamblea para recaudar contribuciones a un Fondo de Reclamaciones Importantes, la cuantía que estima se necesita para la indemnización y honorarios y gastos se convierte de la moneda local del Estado en que se causaron los daños a libras esterlinas sobre la base del tipo de cambio en el momento de redactarse el documento pertinente que se ha de presentar a la Asamblea. Un debilitamiento posterior de la libra esterlina frente a la moneda local en el periodo en que se efectúan los pagos de indemnización podría traducirse en un déficit en ese Fondo de Reclamaciones Importantes, que habría que cubrirse mediante un préstamo del Fondo General. Por ejemplo, el Director ha calculado que tal vez haya que pagar unos £132 millones respecto a los siniestros del *Erika* y el *Prestige* antes del 1 de marzo de 2006 (es decir antes de recibirse las contribuciones de 2005 - documento 92FUND/A.9/25, párrafos 2.2.5 y 2.3.5). La indemnización respecto a estos dos siniestros se pagará en euros. Un debilitamiento de la libra esterlina de, digamos, 10% en relación con el euro se traduciría en un déficit en ese Fondo de Reclamaciones Importantes de unos £13 millones.

#### **4 Propuesta del Director**

El Director es consciente de la importancia de limitar la carga financiera de los contribuyentes. No obstante, habida cuenta del aumento del número de Estados Miembros y por las razones expuestas antes, el Director propone incrementar el capital de operaciones de £20 millones a £25 millones.

#### **5 Medidas que ha de adoptar la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a

- a) tomar nota de la información que consta en este documento; y
  - b) estudiar la propuesta del Director de incrementar el capital de operaciones del Fondo de 1992 de £20 millones a £25 millones.
-